

PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACION
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA vs ARIE ARAGON, quien figura como titular del
derecho de dominio del bien requerido en expropiación y, CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA-GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA, quien tiene constituido
embargo en proceso de responsabilidad fiscal.
C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00003-00

...Despacho de la jueza la presente demanda que correspondió por reparto virtual.
Le informe que el inmueble a expropiar se encuentra en jurisdicción del municipio
de Villa Rica, cauca.

Santander de Quilichao, Cauca, 22 de enero de 2021

DEISY NATALY CABRERA SOLANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, veintinueve (29) de enero de dos mil
veintiuno (2021).

Auto interlocutorio civil N° 15

Está en el Despacho la demanda de referencia para estudiar la
viabilidad de conocer de ella, toda vez que el inmueble motivo de
expropiación se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio de
Villa Rica, Departamento del Cauca, vereda Agua Azul.

CONSIDERACIONES:

Siendo así las cosas esta demanda escapa a nuestra competencia
territorial, conforme lo dispone el Art. 28 numeral 7° de la Ley 1564 de
2012¹ en el entendido de que: *"En los procesos en que se ejerciten
derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento,
expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza,
restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes
vacantes y mostrencos, **será competencia, de modo privativo, el juez
del lugar donde estén ubicados los bienes...**"*(negrilla y cursiva del
juzgado).

Lo anterior significa que no somos competentes para conocer de la
acción incoada por la persona jurídica AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA-ANI, pretendiendo expropiar el predio con
matrícula inmobiliaria N°.132-34390 de la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Cauca, siendo
determinante en éste caso el factor territorial; por tanto, se considera
que la competencia radica en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO del
municipio de Puerto Tejada, Cauca; esto teniendo en cuenta el
Acuerdo No. PSAA11-8427 de 2011 (Agosto 6), emanado de la Sala
Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 3°, que
creó a partir del 18 de Agosto de 2011, en el Circuito Judicial de

¹ Código General del Proceso

PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACION
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA vs ARIE ARAGON, quien figura como titular del
derecho de dominio del bien requerido en expropiación y, CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA-GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA, quien tiene constituido
embargo en proceso de responsabilidad fiscal.
C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00003-00

Puerto Tejada, Distrito Judicial de Popayán, la Unidad Judicial de Puerto Tejada, la cual estará integrada por los Municipios de Puerto Tejada y Villa Rica con sede en el Municipio de Puerto Tejada.

Por tales circunstancias y en atención a las reglas de competencia por razón del territorio que establece la norma en cita, la competencia para conocer y tramitar el presente asunto Especial de Expropiación se considera le corresponde al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA, Despacho Judicial a donde se ordenará remitir la demanda con todos sus anexos. Tal y como se anotó en precedencia, además, de la claridad que hace el mismo Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa-Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico en comunicación udaeof14-2257 de fecha 01 de octubre de 2014, dirigida a la Jueza Primera Penal Municipal de la ciudad, en ese entonces.

Previsto lo anterior, de conformidad con los Arts., 20, núm. 5º y 28 numeral 7º del Código General del proceso y por disposición del Art. 90 ibídem, se rechazará la misma para ser remitida con sus anexos a dicho Juzgado, siendo del caso interponer desde ya **colisión negativa** de competencia si estos argumentos no son aceptados.

Por lo expuesto el JUZGADO **SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR de plano por falta de competencia territorial la presente demanda Especial de Expropiación, por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

Segundo: REMITIR por competencia territorial para su conocimiento al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, del municipio de Puerto Tejada, jurisdicción del Departamento del Cauca, con todos sus anexos², por considerar que es competente para conocer de la acción incoada. **FORMULAR desde ya colisión negativa de competencia, en el caso que estos argumentos no sean aceptados.**

Tercero. - HACER las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN
JUEZA

² vía virtual-Acuerdo No. PCSJAA20-11567 de junio 5 de 2020, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia por pandemia COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional)

PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACION
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA vs ARIE ARAGON, quien figura como titular del
derecho de dominio del bien requerido en expropiación y, CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA-GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA, quien tiene constituido
embargo en proceso de responsabilidad fiscal.
C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00003-00



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 9 DE HOY 1 DE
FEBRERO/ 2021
HORA: 8:00 A. M.

DEISY NATALY CABRERA SOLANO
SECRETARIA